

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACION

Art. 1º.- Bajo el nombre de "**Asociación OIKOCREDIT EUSKADI (Asociación Vasca de Apoyo a Oikocredit- Ecumenical Development Cooperative Society U.A)**" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Los presentes Estatutos han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

Dicha Asociación, sin ánimo de lucro, se registrará por los presentes estatutos, por la citada Ley de Asociaciones en lo no dispuesto por aquellos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Art. 2º.- Los fines de esta Asociación son:

El fin principal de la asociación, de interés general, es ofrecer apoyo desde el País Vasco a las actividades de **Oikocredit- Ecumenical Development Cooperative Society U.A**, sociedad cooperativa con personalidad jurídica conforme a las leyes del Reino de los Países Bajos, cuyo objetivo es poner a disposición crédito financiero y otros medios que fomenten el desarrollo de las regiones pobres del mundo. Los recursos financieros de la Cooperativa deben provenir exclusivamente de las iglesias/miembros del Consejo Mundial de Iglesias y de aquellas otras iglesias, entidades, asociaciones de apoyo y miembros-proyecto que igualmente acepten la promoción del desarrollo, considerándola como un procedimiento de liberación, dirigida al crecimiento económico, la justicia social y la autodeterminación. La Cooperativa fue creada por inspiración del Consejo Mundial de Iglesias en Róterdam el 4 de noviembre de 1975 de conformidad con los principios e ideales ecuménicos y fraternales.

Para el cumplimiento de sus fines la asociación realizará entre otras las siguientes actividades:

- Afiliarse y convertirse en miembro de **Oikocredit- Ecumenical Development Cooperative Society U.A**
- Recaudar fondos entre sus miembros, para invertirlos en **Oikocredit- Ecumenical Development Cooperative Society U.A**



I. Cofente

\$

- Promover la misión de **Oikocredit- Ecumenical Development Cooperative Society U.A**
- Trabajar en colaboración con **Oikocredit- Ecumenical Development Cooperative Society U.A** a fin de alcanzar los fines de Oikocredit en el País Vasco así como en el resto del mundo.
- Ayudar a establecer y reforzar redes locales con el objeto de apoyar a los proyectos financiados por **Oikocredit- Ecumenical Development Cooperative Society U.A**
- Aceptar y captar fondos sin limitación por medio de donaciones, abonos, cuotas, cesiones, aportaciones condicionales o cualquier otro medio que se considere apropiado.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- * Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- * Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- * Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Siempre con sujeción a los requisitos exigidos por la normativa general y fiscal que en cada caso resulte de aplicación.

DOMICILIO SOCIAL

Art 3º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Viuda de Epalza 6 (Kidenda) de Bilbao. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General.

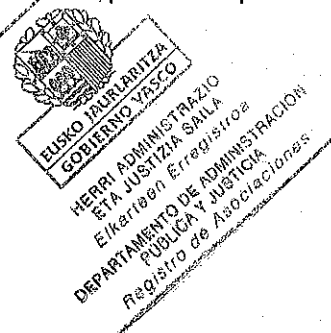
Los traslados de domicilio social que no supongan un cambio de localidad, podrán ser acordados por la Junta Directiva. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de Estatutos a aprobar por la Asamblea General.

AMBITO TERRITORIAL

Art 4º.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Art 5º.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



C. Cuatrecasas

[Handwritten signature]



CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art 6º.- El Gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art 7º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art 8º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses tras el cierre del ejercicio económico, en la fecha y hora previstas por la Junta Directiva, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, el presupuesto del ejercicio siguiente y la cuota anual y otras tarifas de los socios, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
3. Nombrar auditores contables.
4. La disolución de la Asociación, en su caso.
5. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Art 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios o 30 miembros (aquella cantidad que sea menor), indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

1. Modificaciones Estatutarias
2. Disolución de la Asociación

H. Cuentas

Art 11º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con cinco días de antelación a la fecha de la reunión.

Art 12º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y se entregarán al Secretario de la Asamblea antes del inicio de la misma.

Art 13º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de los votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art 14º.- La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales, en un número mínimo de uno y máximo de seis.

Deberán reunirse al menos, dos veces al año, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art 15º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternativas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art 16º.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarleen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Art 17º.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Ser designado en la forma prevista por los Estatutos
2. Ser socio de la Entidad.
3. Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art 18º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Art 19º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato
- b) Dimisión
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los demás supuestos b), c), d), e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art 20º.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo a las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior. Proponer a la Asamblea General la cuota anual y otras tarifas de los socios de la Asociación.
- d) Confeccionar el Orden del Día para las reuniones de la Asamblea General, así como convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias, que por escrito, formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

F. Cifuentes

- f) Contratar con entidades financieras, establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca, compañías de leasing y factoring todas aquellas operaciones que fueren necesarias para la buena gestión social, determinando la persona o personas que estarán facultadas para operar y contratar a las citadas entidades.
- g) Cualquiera otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Art 21º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes, y en cualquier caso al menos una vez cada tres meses. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

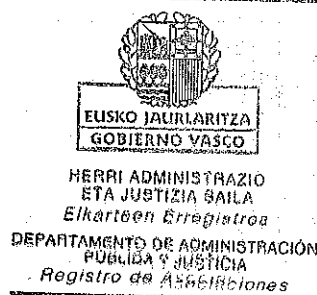
ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Art 22º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art 23º.- Corresponden al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- I. Cfr. art. 23º
- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo su tarea.
 - Revisar las actas y los certificados emitidos por el Secretario de la Asociación.
 - Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- 9





EL VICEPRESIDENTE

Art 24º.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

EL SECRETARIO

Art 25º.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Art 26º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Firmará los recibos de las cuotas de los socios, los justificantes de las aportaciones condicionales y otros documentos de tesorería.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTOS DE ADMISION Y CLASES

Art 27º.- Son socios de pleno derecho, todas aquellas personas físicas y jurídicas, que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme, en el caso de personas físicas.
- b) Aceptar los fines de la Asociación.
- c) Ser admitidos por la misma.

Las personas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al presidente, con la aportación de los siguientes documentos:

En el caso de personas físicas

- a) Copia del DNI o documento identificativo equivalente.

H. C. C. C.

En el caso de personas jurídicas

- a) Copia de los estatutos por los que se rige la entidad.
- b) Copia de la certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.
- c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación.
- d) Copia del NIF de la entidad.
- e) Copia de los documentos acreditativos del apoderamiento de la persona que actúe como representante de la entidad en la Asociación o Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad en el que conste el nombramiento del representante.
- f) Copia del DNI o documento identificativo equivalente del representante de la entidad.

Art 28º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Art 29º.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Art 30º.- Son socios fundadores aquellos que en su día suscribieron el Acta Fundacional y sus estatutos sociales, y aquellos que se admitan como socios en los cuatro primeros meses posteriores a la constitución. Se trata de una distinción únicamente honorífica.

Art 31º.- Son socios partícipes aquellas personas o entidades que se vinculen a la Asociación mediante la entrega de aportaciones condicionales equivalentes, al menos, a una acción de **Oikocredit- Ecumenical Development Cooperative Society U.A (200 euros)**.

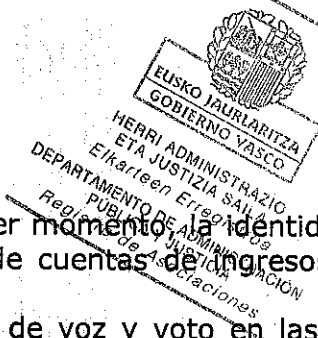
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art 32º.- Todo asociado tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones



2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros. Cada socio tendrá un voto independientemente de la cuantía de las aportaciones condicionales realizadas.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Las votaciones podrán realizarse por correo o por medios telemáticos (correo electrónico); el uso de estas fórmulas deberá estar desarrollado reglamentariamente.
6. Figurar en el Registro de Socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
9. Ser oído, por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Art 33º.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Desembolsar íntegramente la aportación condicional en los términos y condiciones acordados.

REGIMEN SANCIONADOR

Art 34º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 36º al 40º, ambos inclusive.

Z. Fuentes

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 31º.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Art 35º.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento
2. Cuando así lo solicite voluntariamente.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
4. Los socios partícipes (aquellas personas o entidades que se vinculen a la Asociación mediante la entrega de aportaciones condicionales) perderán su condición de socio con la retirada de la totalidad de sus aportaciones condicionales.

Art 36º.- En caso de incurrir un socio en la tercera circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de tener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 34º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de siete días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Art 37º.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en 3 meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.



ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Art 38º.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Art 39º.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Art 40º.- La pérdida de condición de socio no le concederá ningún derecho económico a su favor. Se exceptúa de esta disposición, el derecho a reembolsar el valor real de las aportaciones condicionales realizadas por el socio, en los términos y condiciones acordadas para su reembolso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Art 41º.- La Asociación carece de patrimonio social.

Art 42º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas anuales y otras tarifas de los socios que señale la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- g) Las aportaciones condicionales de los socios partícipes.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los recursos obtenidos por la Asociación se aplicarán íntegramente a la consecución de sus fines sociales y en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios. Se exceptúan las aportaciones condicionales y los rendimientos imputables a las mismas que serán reintegrables a los socios partícipes en los términos y condiciones que se acuerden.

I. C. P. U. E. T. E.

~~9~~

Art 43º.- Las aportaciones condicionales de los socios partícipes se invertirán en aportaciones al capital de **Oikocredit- Ecumenical Development Coopertative Society U.A** a nombre de la Asociación. La Asociación administrará dichas aportaciones y aplicará los retornos cooperativos que eventualmente se le imputen de acuerdo con los presentes estatutos y las condiciones establecidas en las aportaciones.

Los socios partícipes podrán solicitar el reembolso completo o parcial del valor actualizado de sus aportaciones, de acuerdo con los plazos y condiciones que se han establecido para tal efecto en las aportaciones condicionales.

Un contrato de cuentas en participación determinará el régimen de las aportaciones condicionales de cada socio partícipe.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art 44º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mitad de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva se encargará de que se redacte el proyecto de modificación y fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Art 45º.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

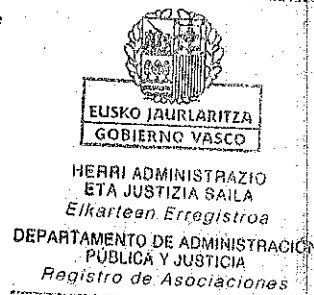
Art 46º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañara el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se darán cuenta en la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con dos días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art 47º.- La Asociación se disolverá:



1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría legal de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Art 48º.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será utilizado para los fines perseguidos por la Asociación y recogidos en estos estatutos, que en ningún caso pueden suponer el reparto de estos bienes entre los socios, a excepción de las aportaciones condicionales.

El patrimonio social sobrante será entregado a entidades sin animo de lucro con unos fines similares a los de la Asociación, o, en un sentido más amplio a aquellas entidades que trabajen en el campo del estudio o del desarrollo de sistemas de apoyo financiero no convencionales para proyectos emprendidos en el tercer y cuarto mundo que contribuyan a la lucha contra la exclusión social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

I. C. Gentes

G

<p style="text-align: center;">EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO</p> <p style="text-align: center;">ERRI ADMINISTRAZIO ETA JUSTITZIA SAILA</p> <p style="text-align: center;">ERREKORDA REGISTRO DE ASOCIACIONES</p> <p style="text-align: center;">ERREKORDA REGISTRO DE ASOCIACIONES</p>	<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">B/10.893/2003</p>
<p>ALDAKETA/MODIFICACION</p>	
<p>Estos estatutos han sido aprobados por la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría legal de los presentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Código Civil, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48º de los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008 del 29 de mayo de 2008, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.</p>	
<p>En <u>Bilbao</u>, a <u>2</u> de <u>JUNIO</u> de 20<u>14</u></p> <p>ERROLDAKO ARDURADUNA</p>	<p>En <u>Bilbao</u>, a <u>2</u> de <u>JUNIO</u> de 20<u>14</u></p> <p>EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO</p>

